

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver DE OFICIO sobre la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **MIGUEL ÁNGEL NIÑO DULCEY**, dentro del CUI 68001.6000.159.2017.11847.

SE CONSIDERA:

MIGUEL ÁNGEL NIÑO DULCEY fue condenado a la pena de CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia del 8 de agosto de 2018, como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 30 de diciembre de 2017¹, tiempo que sumado a redención de pena concedida en precedencia de 32 días (noviembre 12/2019), arroja un total de 39 meses y 28 días de pena cumplida.

Se deduce entonces, que el condenado se aproxima por dos (2) días al cumplimiento total de la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA a partir del 28 de marzo de 2021. Librese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, con la anotación que el condenado cumple la prisión domiciliaria en la calle 15 CN # 4-15 Sector La Loma barrio María Paz de la ciudad de Bucaramanga - Santander.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 28 de marzo de 2021, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

De otro lado se ordena la devolución de las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

¹ Folio 6, boleta de detención No. 00007 suscrita por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **MIGUEL ÁNGEL NIÑO DULCEY** **identificado con C.C. No. 1.098.754.059** a partir del 28 de marzo de 2021, dentro del proceso CUI 68001.6000.159.2017.11847.

SEGUNDO. - **ORDENAR** su **LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto, a partir del a partir del 28 de marzo de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

SEXTO. - El encartado deberá ser dejado a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio dentro del CUI 68001.6000.159.2016.01675, atendiendo requerimiento obrante en la cartilla biográfica del interno.

SÉPTIMO. - Se ordena la devolución de las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

